

- - - En 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, doy cuenta al C. Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado con 1 un escrito de demanda presentado por el C. SALVADOR OCHOA ESTRADA, acompañado de original de boleta de infracción con número de folio 87827, así como copias simples de: licencia de conducir y de tarjeta de circulación, recibido el día 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho. Conste.------

- - - Colima, Col., a 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho. - - - - -- - - Agréguese a sus autos el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría en la nota que antecede. Visto el escrito de cuenta, de conformidad con los Artículos 11 fracción I, 12, 20, 30, 32 y demás de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima téngase al C. SALVADOR OCHOA ESTRADA, demandando a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA, con domicilio oficial y conocido en este municipio. Se le tiene impugnando la boleta de infracción con número de folio 87827. Con fundamento en el artículo 18 párrafo primero de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, se le tiene señalando a la promovente como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Albañil # 522 planta alta en la colonia el Porvenir en Colima, Colima, y autorizando para tales efectos al C. Lic. Rafael Contreras Ochoa. De conformidad con los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley adjetiva se le tienen por ofrecidas y admitidas por estar conforme a la Ley, no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos controvertidos las siguientes pruebas: 1. DOCUMENTAL, consistente en boleta de infracción con número de folio 87827, 2. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de tarjeta de circulación, 3. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de licencia de conducir, 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, 5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Pruebas que se desahogan por su propia naturaleza.



Los PRECEDENTES Que ofrece como prueba serán valorados como
tales al momento de dictarse la resolución definitiva correspondiente. De
conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley de lo Contencioso
Administrativo del Estado de Colima se concede a la parte actora la
SUSPENSIÓN del acto reclamado para el efecto de que se mantengan
las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto sea dictada
sentencia definitiva dentro del presente juicio, comuníquese a la autoridad
demandada lo anterior a fin de que dentro del término de 03 tres días
previsto por el artículo 136 fracción IV del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Colima, de aplicación supletoria a la Ley de lo
Contencioso Administrativo del Estado de Colima, informe su debido
cumplimiento, de no hacerlo así será sancionada en los términos del
artículo 89 de la ley en comento. Con las copias simples de ley córrase
traslado a la autoridad demandada, a fin de que dentro del término de 15
quince días conteste lo que a su derecho convenga
Notifíquese y cúmplase
Así lo acordó y firma el C. Licenciado RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ
Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del
Estado, actuando con el C. Lic. JORGE RICARDO ANGUIANO
BARBOSA, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe
Notificada la parte actora, del auto que antecede, el
día
<u> </u>
Notificadas la autoridad demandada, del auto que antecede,

- - - Enseguida se registró el expediente bajo el número 980/2017.

mediante oficio número _____